

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ACUERDO No. 26

"Por el cual se reglamenta la administración de las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 184 del decreto 2699 de 1991 y el artículo 6 del Decreto 48 de 1995, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Acuerdo No. 027 del 28 de junio de 1993 la Junta Directiva autorizó la vinculación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Fondo Nacional de Ahorro, para el manejo de las cesantías de los empleados de su planta de personal.

Que de conformidad con el artículo 6 del decreto No. 48 de 1995, sobre régimen salarial y prestacional para los servidores del Instituto, la Junta Directiva establecerá las condiciones y requisitos para que las cesantías de este personal sean administradas por las sociedades cuya creación se autorizó por la Ley 50 de 1990, o por los Fondos Públicos que sean señalados.

Que el Instituto, en atención a solicitudes presentadas por algunos de sus servidores en relación con la posibilidad de desvincularse del Fondo Nacional de Ahorro y afiliarse a fondos privados de cesantías, profirió la Circular Encuesta No. 015-95-OP, con el fin de conocer las preferencias del personal en tal sentido.

Que conocido el resultado de la citada encuesta y según concepto de la Subdirección Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro, en lo referente a la posibilidad legal de atender las solicitudes de desafiliación de servidores públicos del Instituto, se estima necesario reglamentar la administración de las cesantías del personal de esta entidad, conforme con las disposiciones legales vigentes.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordinará con el Fondo Nacional de Ahorro, a través de la Oficina de Personal, la fecha de las desafiliaciones que sean solicitadas, la forma como se hará el traspaso de los valores respectivos y el monto de los mismos, discriminados según la cesantía a que correspondan.

"Por el cual se reglamenta la administración de las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Hoja No. 2

ARTICULO SEGUNDO: Las cesantías de los servidores públicos del Instituto, que se encuentren comprometidas con créditos otorgados por el Fondo Nacional de Ahorro, serán aplicadas a los mismos de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes contratos de mutuo. Las cesantías del personal que se encuentre en dicha situación y que se causen con posterioridad a la referida desvinculación, deberán ser abonadas a sus créditos como cuotas anuales, tal como también se previó en los citados contratos.

ARTICULO TERCERO: El Instituto, en coordinación con el Fondo Nacional de Ahorro, informará e instruirá a las sociedades a las que eventualmente se traslade la administración de cesantías, sobre la forma en que se harán los abonos a los créditos pendientes, con el fin de convenir con ellas el procedimiento correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones del presente acuerdo se aplicarán a todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En lo que se refiere a requisitos para el pago definitivo o parcial de cesantías, éstos serán aplicados igualmente a las sociedades que administren cesantías al personal de la Entidad.

ARTICULO QUINTO : Las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo no previsto en este acuerdo, se regirán por el Decreto Ley 3118 de 1968 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO SEXTO : Las cesantías conforme con la ley son inembargables, salvo en las siguientes excepciones :

1. Por créditos en favor de cooperativas legalmente autorizadas,
2. Por pensiones alimenticias, según lo establecido en el artículo 411 y concordantes del Código Civil.

PARAGRAFO PRIMERO : Los embargos o retenciones de cesantías mencionados en los numerales anteriores, en ningún momento podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva y requerirán copia auténtica de la providencia judicial que haya ordenado el embargo o la retención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se produzca embargo de cesantías de los servidores públicos del Instituto, una vez liquidada la prestación, se girará la cuota embargada al despacho judicial que la haya ordenado, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales; el excedente se abonará al Fondo Nacional de Ahorro o a la Sociedad Administradora de Cesantías elegida por el servidor público.

208

"Por el cual se reglamenta la administración de las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Hoja No. 3

ARTICULO SEPTIMO : Para el traspaso y ordenación del gasto, una vez liquidada la cesantía y obtenida la respectiva apropiación presupuestal, el Secretario General ordenará el gasto y el traspaso al Fondo Nacional de Ahorro o a la Sociedad Administradora de Cesantías elegida por el servidor público.

ARTICULO OCTAVO : Para liquidar las cesantías se tendrán en cuenta los siguientes factores :

1. Asignación básica mensual
2. Gastos de representación y prima técnica, cuando constituya esta última factor de salario.
3. Auxilios de alimentación y transporte
4. Horas extras.
5. Prima de navidad
6. Prima de servicios
7. Viáticos, cuando se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicio.
8. Prima de vacaciones

ARTICULO NOVENO: El acto por medio del cual se reconocen o niegan cesantías a un Servidor Público del Instituto se notificará al interesado, quien podrá hacer uso de los recursos de reposición ante el Secretario General del Instituto y del subsidiario de apelación ante el Director General. La notificación y recursos se ajustarán a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Ley 01 de 1984 y normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO DECIMO : Los pagos de las cesantías de los servidores del Instituto serán definitivos o parciales. Son definitivos los que se producen cuando se extingue la relación laboral entre el servidor público y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por una de las causas previstas en la ley.

El servidor público tiene derecho al pago parcial de cesantías para la adquisición de su vivienda, para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la vivienda del funcionario o de su cónyuge o compañero (a) permanente, siempre que se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma; para reparaciones, ampliación o dotación de la casa de habitación del servidor público o de su cónyuge o compañero(a) permanente; cuando las cesantías sean manejadas por una Sociedad Administradora de Cesantías, el pago parcial de las mismas podrá hacerse, además para gastos de educación del servidor público, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos, pago de impuestos nacionales, departamentales o municipales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

"Por el cual se reglamenta la administración de las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Hoja No. 4

PARAGRAFO : Para efectos del pago parcial de cesantías en los casos mencionados en este artículo, deberán anexarse los documentos exigidos por el Decreto Reglamentario 1726 de 1973 o por las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO ONCE : Transcurridos tres meses a partir del pago parcial de cesantías, el servidor público deberá presentar ante la Oficina de Personal el documento o documentos que acrediten la inversión indicada en la solicitud respectiva, en aquellos trámites que se adelanten a través de entidades de carácter privado.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá practicar visitas de inspección sobre los objetos de inversión de las cesantías parciales pagadas a sus servidores públicos, para constatar si se invirtieron correctamente, cuando se trate de valores gestionados a través de los Fondos Privados de Cesantías. Si el solicitante no invirtió su valor o aportó documentos o información falsos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, deberá reintegrar el valor recibido por concepto de cesantías parciales en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que haga exigible esa obligación.

PARAGRAFO : Si por causa no imputable al servidor público, éste no pudiere invertir el dinero procedente del pago parcial de cesantías en el objeto indicado en la solicitud, deberá reintegrarlo en el mismo término señalado en el inciso anterior.

ARTICULO DOCE : Mientras el servidor o exservidor público esté vivo, a él se le hará el pago, a menos que haya pignoración o embargo de cesantías, casos en los cuales el pago se hará conforme a lo descrito en los artículos segundo y sexto del presente acuerdo.

Si fallece un servidor público del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el pago de su cesantía se hará al cónyuge sobreviviente, al compañero(a) permanente y demás herederos señalados en la ley, previa exigencia de los documentos y cumplimiento de los requisitos establecidos para esos efectos.

ARTICULO TRECE : Para efectos de la administración de cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por parte de las sociedades autorizadas por la Ley 50 de 1990 o el Fondo Nacional de Ahorro, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones :

1. Las sociedades creadas conforme a la ley 50 de 1990 que pretendan administrar las cesantías de los servidores públicos del Instituto deberán acreditar su existencia y representación legal ante la Oficina de Personal de la entidad.
2. Los servidores que ingresen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestarán por escrito, al momento de su posesión, el nombre de la entidad elegida para administrar sus cesantías.

"Por el cual se reglamenta la administración de las cesantías de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Hoja No. 5

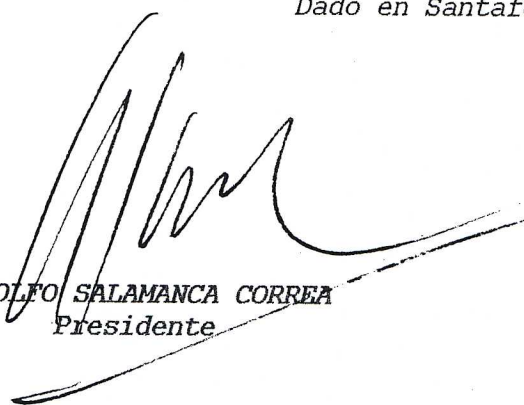
3. Las personas que deseen desvincularse del Fondo Nacional de Ahorro, deberán hacerlo en los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO CATORCE : Corresponde a la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dirigir y coordinar la administración de cesantías con las entidades privadas a que se refiere este acuerdo, verificar los documentos que sean necesarios para el pago de cesantías, proyectar el acto administrativo de reconocimiento, verificar la correcta inversión en los casos previstos, resolver en primera instancia el recurso de reposición contra el acto de liquidación y coordinar el pago de los valores correspondientes con la Tesorería del Instituto, a fin de que las personas y entidades mencionadas lo reciban oportunamente.

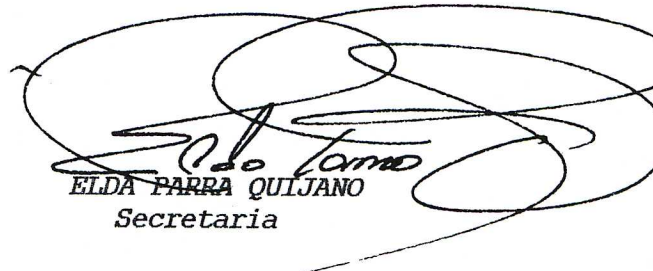
ARTICULO QUINCE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá D.C., a

12 DIC. 1995



ADOLFO SALAMANCA CORREA
Presidente



ELDA PARRA QUIJANO
Secretaria